

**Paseo Ntra. Sra. de la Merced 1096
(2630) – Firmat (Sta Fe)**

EXPEDIENTE N° 667-I-02

LA MUNICIPALIDAD DE FIRMAT HA SANCIONADO LA ORDENANZA N° 1072

VISTO:

Las Ordenanzas N° 411/85, 580/89, 990/00 y 1013/00, que tratan sobre la instalación de confiterías bailables, y

CONSIDERANDO:

Que es convenientes que las confiterías bailables funciones en la ciudad de Firmat, para evitar que los jóvenes de nuestra ciudad se trasladen a localidades vecinas, con los riesgos que ello implica.-

Que se trata de una actividad que, debidamente reglamentada, puede ser generadora de fuentes de trabajo y generadora de recursos económicos para nuestra comunidad.-

Que por otra parte, resulta menester que su funcionamiento no perturbe la vida normal y el descanso de los vecinos domiciliados en sus cercanías.-

Que es conveniente y necesario establecer en una sola norma, clara y de manera unificada, todo lo pertinente a esta actividad, aprovechando la experiencia acumulada sobre el tema y buscando que ésta sea iniciadora de soluciones y no generadora de conflictos.-

Por todo ello, el **HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT**, en uso de sus facultades y atribuciones, ha sancionado la siguiente

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1°: Considérase **“confitería bailable”** todo local en el que se propale música, tenga pista bailable habilitada, servicio de bar y/o restaurante, con libre acceso de personas, con un único ambiente para estar o bailar, sin elementos y/o construcciones que entorpezcan el desplazamiento u obstruyan la visual.

Quedan comprendidos también, los comercios que se habiliten con la denominación de **“pub”, “bailanta”,** etc., haciéndose la aclaración que estas denominaciones son meramente enunciativas o ejemplificativas, considerándose a los fines de la aplicación de la presente Ordenanza, el sólo hecho que en el inmueble o local se propale música, tenga servicio de bar o restaurante y/o cuente con pista para bailar.-

ARTÍCULO 2°: REQUISITOS: Para su instalación será indispensable acompañar a la solicitud de permiso la siguiente documentación:

1. Conformidad del propietario del inmueble, respecto del ramo a explotar en el caso de contrato de arriendo.-
2. Certificado de conducta del responsable del negocio, representante o socios componentes.-
3. Libreta de sanidad o certificado de salud de organismos oficiales de todo el personal que se desempeña en el negocio.-

Paseo Ntra. Sra. de la Merced 1096
(2630) – Firmat (Sta Fe)

4. Plano del establecimiento donde conste:
 - a) Baños y lavatorios separados para ambos sexos.
 - b) Vinculación directa a la vía pública por medio de áreas de circulación neutra.-
5. El nivel de sonido no podrá superar los decibeles que establezca la legislación en vigencia para este tipo de actividad.-
6. Los ruidos que se produzcan en el interior de los locales, no deberán trascender al exterior, debiendo adoptar las condiciones técnicas mínimas de protección para evitar su propagación con la colocación de paneles de material aislante en las paredes medianeras, ubicación de equipo de sonido en lugares adecuados, etc.-
7. Informe favorable acerca del impacto ambiental que producirá el funcionamiento de la confitería, el que será realizado por las dependencias municipales competentes.-
8. La conformidad expresa del 80 % de los vecinos cuyas residencias se encuentren en un radio de 200 metros del lugar de la instalación del local bailable. A tal efecto, los solicitantes de la habilitación deberán requerir a los vecinos, se expresen de manera fehaciente sobre su conformidad o no para la instalación del local bailable. La Municipalidad de Firmat se reserva el derecho de corroborar la veracidad del relevamiento y los gastos que ocasione serán a cargo del solicitante.-
9. Los locales al aire libre o cuando tengan jardines o patios, no podrán instalar equipos de sonido en esos sectores.- Solamente se permitirá la instalación de equipos de sonido en locales al aire libre que estén ubicados fuera del radio urbano o que cuenten con la conformidad de los vecinos en los porcentajes y condiciones establecidos en el inciso 8).-

ARTÍCULO 3º: HABILITACION: Se considerará la misma, mediante la expresa autorización para el funcionamiento del local, extendida por el departamento municipal correspondiente, para la cual deberá obtenerse previamente:
Aprobación de la inspección municipal en lo referente a las normas referidas en el artículo 2º.-

ARTÍCULO 4º: HORARIOS: El horario de funcionamiento de las confiterías bailables se extenderá hasta la hora 05.00 y deberá tener sus puertas abiertas para permitir el ingreso de personas concurrentes, no más allá de la hora 0.00.-

ARTÍCULO 5º: SEGURIDAD: Los propietarios de las confiterías bailables deberán contratar el personal de seguridad suficiente para garantizar que no se cometan daños a personas y/o cosas dentro del local y en su inmediaciones, en un radio de 200 metros, durante las horas de funcionamiento de la confitería y especialmente al momento de cierre de la misma.-

ARTÍCULO 6º: PROHIBICIONES: No se podrá alterar o introducir reforma alguna a los locales una vez inspeccionados y luego habilitados, sin expresa autorización municipal.-

ARTÍCULO 7º: INFRACCIONES Y SANCIONES: Cuando como consecuencia del funcionamiento de la actividad se labren actas de infracciones por parte de las autoridades municipales o existan quejas de los vecinos por hechos o actos producidos dentro de local o sus inmediaciones, y que a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal, tenga la suficiente entidad o fundamento, se deberá proceder se la siguiente manera:

Paseo Ntra. Sra. de la Merced 1096
(2630) – Firmat (Sta Fe)

- a) Notificar por escrito a las personas titulares de la habilitación, de los motivos por los cuales los vecinos han presentado sus quejas.-
- b) Remitir los antecedentes al Juzgado de Faltas, quién los deberá emplazar para que formulen sus descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a sus derechos en un plazo no superior a los tres días, bajo apercibimiento de que la falta de presentación hará tener por cierto los hechos denunciados por los vecinos.-
- c) Las pruebas se deberá producir en un plazo no mayor a los cinco días posteriores a la recepción del descargo.-
- d) Concluido el término probatorio, el Juez de Faltas deberá dictar Resolución aceptando o rechazando los fundamentos esgrimidos en el descargo. En este último caso, podrá aplicar como sanción lo siguiente:
 - 1 - MULTA por valores que oscilarán de \$ 300.00 a \$ 2.000.00.- La falta de pago, suspenderá en forma automática la habilitación.-
 - 2 - CADUCIDAD de la habilitación.-

ARTÍCULO 8º: Queda prohibido el acceso y permanencia de menores de 18 años de edad a los locales en horarios de funcionamiento.-

ARTÍCULO 9º: Deróganse las Ordenanzas N° 411/85, 580/89, 990/00 y 1013/00.

ARTÍCULO 10º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, regístrese, publíquese y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT A LOS VEINTITRES DÍAS DE MAYO DE DOS MIL DOS.-